

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE TRUFAS

1. Estado Legal del Monte:

- MONTE :
- Nº COTO TRUFERO:
- PERTENENCIA:
- TÉRMINO MUNICIPAL:

2. Características del aprovechamiento:

- OBJETO: Aprovechamiento con exclusividad de los cuerpos de fructificación de los hongos del género *Tuber* (*Tuber nigrum* ó *Tuber melanosporum*, *Tuber brumale* y *Tuber aestivum*) (trufas).
- LOCALIZACIÓN:
- SUPERFICIE AFECTADA:
- TASACIÓN:
- UNITARIA: pts/ha
- TOTAL: pts
- UNIDAD COMERCIAL EN QUE SE LIQUIDARÁN LOS PRODUCTOS: ha
- PLAZO DE EJECUCIÓN: ...5... años, de a (campañas de recolección de a).
- ÉPOCA EN QUE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO: la época de recolección para la trufa negra de invierno queda comprendida entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo siguiente según la legislación vigente (Decreto 1688/1972, BOE 5 de julio). Para la trufa de verano, este periodo debería estar comprendido entre el 15 de Mayo y el 15 de Julio.

3. Condiciones Generales:

Se cumplirán las condiciones dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24/04/1975, BOE de 21/08/1975, BOP de 6 y 30 de junio de 1975); Decreto 1688/1972 sobre Regulación de la búsqueda y recolección de la trufa negra de invierno (BOE 5 de julio), las previstas en la Orden de 8/11/1972 (BOE 20 de noviembre) y Decreto 130/1999 de Castilla-León (BOCyL 23 de junio).

El concesionario del aprovechamiento cumplirá cuantas normas establece la Ley y Reglamento de Montes y resto de la legislación vigente.

4. Condiciones Específicas:

- 4.1. Expedida la licencia de aprovechamiento, se procederá a efectuar la entrega por el titular del coto o un representante del mismo.
- 4.2. Se recolectarán únicamente trufas que hayan alcanzado un grado de madurez suficiente, dejando sobre el lugar aquellos ejemplares que no tengan esta característica. Lo mismo para aquellas trufas demasiado maduras o que no cumplan las dimensiones como para ser objeto de venta.
- 4.3. La búsqueda de trufas solamente podrá realizarse con perros amaestrados para este fin.
- 4.4. En cuanto al método de recolección, queda prohibida la recogida de las trufas con cualquier herramienta que origine el levantamiento del suelo, tales como hoces, rastrillos, azadas, etc. El instrumento a utilizar es el machete trufero.
- 4.5. La frecuencia de recolección de trufas será como mínimo de una semana.
- 4.6. Estará prohibida la recolección de trufas durante la noche, desde la puesta de sol (ocaso) hasta el amanecer (orto).

- 4.7. Inmediatamente después de extraída la trufa se rellenará debidamente el hueco practicado con la misma tierra que se extrajo.
- 4.8. Habrá lugar a la suspensión del aprovechamiento cuando se cometan abusos o daños de importancia con consecuencias graves para la conservación del recurso.
- 4.9. El adjudicatario del aprovechamiento deberá cumplir los proyectos de ordenación, planes técnicos de aprovechamientos y planes de mejora existentes en lo referente al aprovechamiento trufero del monte.
- 4.10. El pago de los derechos de aprovechamiento se efectuarán anualmente antes del comienzo de cada campaña.
- 4.11. Se depositará una fianza al inicio del periodo de aprovechamiento por valor de una anualidad, que será devuelta al finalizar la campaña de recogida de trufas del último año.
- 4.13. No se podrá subarrendar los terrenos.

Soria, ade de